



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 430 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

VISTO: El Informe N° 0146-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 103789 y N° de Exp. 075327, la Opinión Legal N° 096-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-CPEA, el Informe N° 130-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-HRZCV-HVCA-DG, la Opinión Legal N° 123-2016/GOB-REG-HVCA/HRZCV-ORAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Rufino Capani Huamán, Eusebia López Santoyo, Máximo Paytan Sinchi, Amanda Laura Jurado, Yolanda Cuba Jurado, Rogelia Gonzales Rojas de Torres, Alejandro Yangali Surichaqui, Teodoro Uchasara Maravi, Marcelino Pacheco García, Sixta Villa Riveros, Gorki Gaspar Paco y Maximiliano Damián Ramos, contra la Resolución Directoral N° 183-2016-D-HRZCV-HVCA/OP; y,

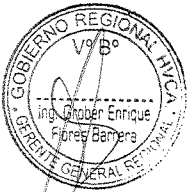
CONSIDERANDO:

Que, los servidores Rufino Capani Huamán, Eusebia López Santoyo, Máximo Paytan Sinchi, Amanda Laura Jurado, Yolanda Cuba Jurado, Rogelia Gonzales Rojas de Torres, Alejandro Yangali Surichaqui, Teodoro Uchasara Maravi, Marcelino Pacheco García, Sixta Villa Riveros, Gorki Gaspar Paco y Maximiliano Damián Ramos solicitaron el reintegro o pago diferencial otorgado por Decreto de Urgencia N° 090-96 - Otorga Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública de los Sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del Sector Público -; Decreto de Urgencia N° 073-97 - Otorga Bonificación Especial a los Trabajadores de la Administración Pública -, y Decreto de Urgencia N° 011-99 - Otorga Bonificación Especial a Favor de Personal del Sector Público -; como consecuencia de la aplicación del Decreto de Urgencia 037-94/PCM – Decreto que Fija Monto Mínimo del Ingreso Total Permanente de los Servidores Activos y Cesantes de la Administración Pública -; e Inclusión, en la Planilla Única de Remuneraciones mensuales de los incrementos correspondientes, la misma que deberá efectuarse con retroactividad a los referidos años de la vigencia de cada uno de los Decretos de Urgencia señalados hasta el 31 de Diciembre del 2010; para lo cual, argumentan que: **a)** El Decreto de Urgencia N° 090-96, vigente desde el 01 de Noviembre de 1996 hasta el 31 de Diciembre del 2010 otorgó una bonificación mensual del 16 %; **b)** El Decreto de Urgencia N° 037-97, vigente desde el 31 de Julio de 1997 hasta el 31 de Diciembre del 2010, otorgó una bonificación mensual del 16 %; **c)** El Decreto de Urgencia N° 011-99, vigente desde el 11 de Marzo del 1999 hasta el 31 de diciembre del 2010, otorgó una bonificación mensual del 16%; señalando que, son incrementos de sus haberes los cuales no se les ha cancelado en la aplicación del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, con retroactividad al mes de Julio de 1994 hasta el 31 de Diciembre del 2010, por lo tanto, señalan que les corresponde el reintegro de los años correspondiente a la vigencia de cada uno de las normas legales señaladas. Además peticionan que se le pague los devengados y sus respectivos intereses;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea, como los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, los servidores Rufino Capani Huamán, Eusebia López Santoyo, Máximo Paytan Sinchi, Amanda Laura Jurado, Yolanda Cuba Jurado, Rogelia Gonzales Rojas de Torres, Alejandro Yangali Surichaqui, Teodoro Uchasara Maravi, Marcelino Pacheco García, Sixta Villa Riveros, Gorki Gaspar Paco y Maximiliano Damián Ramos, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 183-2016-D-HRZCV-HVCA/OP, de fecha 01 de Marzo del 2016, expedido por el Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 430 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

Que, a lo referido por los impugnantes, se precisa que el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 090-96 - Otorga Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública de los Sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y Personal Administrativo del Sector Público -; El Decreto de Urgencia 073-97 - Otorga bonificación especial a los trabajadores de la Administración Pública -; y, El Decreto de Urgencia 011-99 - Otorga Bonificación Especial a Favor de Personal del Sector Público -, indican de manera uniforme en los casos que se aplicará el 16% de la remuneración total permanente señalado por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así tenemos que dicha remuneración está constituida por la Remuneración principal, Bonificación personal, Bonificación familiar, Remuneración transitoria para homologación y Bonificación por refrigerio y movilidad. No se encuentra incluido en esta remuneración total permanente lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Urgencia N° 037-94;

Que, es necesario señalar que la bonificación especial señalado en los alcances de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se otorgó a partir del 01 de Noviembre del 1996, a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación, y Personal Funcionario, Directivo y Administrativo del Sector Público. Por ello se puede sostener que el pago de la bonificación o beneficios diferentes a lo previsto en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, debe hacerse evaluando al funcionario o servidor que reúne las condiciones establecidas en los dispositivos que han previsto tales conceptos;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto que Regula la Política Integral de Compensación y Entregas Económicas del Personal de la Salud del Estado -, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, ha derogado o dejado sin efecto las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo. Entre las normas que se ha derogado o dejado sin efecto tenemos el Decreto de Urgencia N° 037-94, el Decreto Supremo 090-96, el Decreto de Urgencia N° 073-97, el Decreto de Urgencia N° 011-99 y el Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; y, en la Cuarta Disposición Complementaria Final que señala: “*Queda prohibido bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el Decreto Legislativo indistintamente de la fuente de la que provengan*”;

Que, por otro lado, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, establece en el Artículo I del Título Preliminar, respecto al Equilibrio Presupuestario lo siguiente: “*El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*”;

Que, concomitante a lo expuesto, la Ley N° 30372 - Ley General del Presupuesto de Sector Público para el año fiscal 2016 -, señala en su Art 5.1: “*Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el Pliego Presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley*”, debiendo además de tener en cuenta que los administrado está solicitando pagos no presupuestados y que sobrepasan los límites fijados por disposiciones específicas para los Gobiernos Regionales; siendo así, en caso se emitan resoluciones que aprueban o autorizan gastos son ineficaces, en consecuencia, son nulas de pleno derecho, lo que constituiría un hecho reñido con normas presupuestales y por tanto se constituiría como un hecho ilegal lo que acarrearía de manera ineludible responsabilidad administrativa funcional por parte del Titular del Pliego;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 430 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 JUN 2016

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los servidores Rufino Capani Huamán, Eusebia López Santoyo, Máximo Paytan Sinchi, Amanda Laura Jurado, Yolanda Cuba Jurado, Rogelia Gonzales Rojas de Torres, Alejandro Yangali Surichaqui, Teodoro Uchasara Maravi, Marcelino Pacheco García, Sixta Villa Riveros, Gorki Gaspar Paco y Maximiliano Damián Ramos, contra la Resolución Directoral N° N° 183-2016-D-HRZCV-HVCA/OP, de fecha 01 de Marzo del 2016.

Estando a la Opinión Legal; y, con la visación de la Oficina Regional Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:


ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados don RUFINO CAPANI HUAMÁN, EUSEBIA LÓPEZ SANTOYO, MÁXIMO PAYTAN SINCHI, AMANDA LAURA JURADO, YOLANDA CUBA JURADO, ROGELIA GONZALES ROJAS DE TORRES, ALEJANDRO YANGALI SURICHAQUI, TEODORO UCHASARA MARAVI, MARCELINO PACHECO GARCÍA, SIXTA VILLA RIVEROS, GORKI GASPAR PACO y MAXIMILIANO DAMIÁN RAMOS, contra la Resolución Directoral N° 183-2016-D-HRZCV-HVCA/OP, de fecha 01 de Marzo del 2016, expedido por el Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

